



MENDOZA, 30 de diciembre de 2010.

VISTO:

El Expediente REC:0012647/2009 y su acumulado Expediente REC:0008093/2010, donde se somete a consideración del Consejo Superior la modificación de la Ordenanza N° 1/1996-C.S., que aprobó el REGLAMENTO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES PARA CONSTITUIR LOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, y

CONSIDERANDO:

Que al respecto se han presentado dos proyectos de modificación del régimen vigente, el elaborado por la denominada "Comisión ad-hoc" en Expediente REC:0012647/2009 y el de la "Comisión de Egresados Universitarios", conformada mediante Resolución N° 983/2008-C.S., en Expediente REC:0008093/2010.

Que ambos proyectos proponen cambios en varios artículos de la norma, los cuales fueron analizados por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado de esta Universidad, que produjo al respecto los Dictámenes N° 714/2009 y 748/2010.

Que, considerados los citados Dictámenes por la Comisión de Interpretación y Reglamento, la misma efectuó algunos ajustes en dos de los artículos cuya modificación se propone.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado en Dictámenes N° 714/2009 y 748/2010, por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2010,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA:

**ARTÍCULO 1º. – Sustituir los Artículos 5º, 13, 19, 20, 21, 31, 32 y 39 de la Ordenanza N° 1/1996-C.S., que aprueba el REGLAMENTO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES PARA CONSTITUIR LOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, por los siguientes:**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Elección de Consejeros Docentes**

**"Artículo 5º.-** El día y la hora fijada para la elección, la que durará por lo menos siete (7) horas, deberá ser suficientemente publicada. La votación se efectuará en forma secreta y en una urna separada para cada uno de los padrones de docentes indicados en el Artículo 2º. El votante deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos, exclusivamente: Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Cédula de Policía Federal o Provincial o Pasaporte.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Elección de Consejeros Egresados**

**Artículo 13º.- a)** Las Facultades prepararán desde antes de los TREINTA (30) días previos al acto electoral el padrón de los egresados de carreras mayores de la misma, que se inscriban personalmente, por carta certificada o por telegrama colacionado, recibido hasta las doce horas del último día hábil fijado para la confección del padrón.

- 2 -

//.

- b) En cada padrón deberá constar: número de orden, apellidos y nombres, domicilio actualizado y número de documento de identidad.
- c) Se incluirá en el padrón, y siempre que se inscriba debidamente, al egresado que adquiera la condición de tal hasta las doce horas del último día hábil fijado para la confección del padrón. En tal caso y siempre que figure inscripto como alumno en el padrón respectivo, su inscripción en el de egresados significará la inmediata eliminación del de alumnos.
- d) En el caso de que un egresado de una carrera mayor figure también inscripto como alumno en otra, optará en qué padrón será incluido; su inscripción en el de egresados significará su automática eliminación del de alumnos.
- e) En el padrón de egresados no podrán inscribirse los que hayan obtenido su título mediante reválida en la Universidad, ni los que tengan cualquier tipo de relación de dependencia con ésta.
- f) Ningún egresado puede figurar en más de un padrón.
- g) La inscripción regular de los egresados en el padrón respectivo, conforme a los incisos precedentes, será tomada como válida por las distintas Facultades para la confección de los padrones, en cada uno de los años sucesivos a la inscripción. Conforme al artículo 182 del Estatuto Universitario, el incumplimiento del deber de votar por parte del egresado, importará la eliminación del respectivo padrón y la consecuente obligación de reinscribirse oportunamente, mediante cualquier medio (mail, fax, etc.) que pueda ser acreditado fehacientemente por el egresado.
- h) Cláusula Transitoria. Los padrones utilizados por las Facultades en las elecciones 2010 serán válidos en su totalidad, hayan votado o no, para las elecciones 2011, a los que deberán incorporarse los nuevos inscriptos.

**Artículo 19°.-** Las listas oficializadas serán provenientes de los Centros reconocidos y propiciantes, deberán ser impresas en boletas de tamaño aproximado de 8 x 10 centímetros y colocadas en el cuarto oscuro en número suficiente y separadas. Las boletas podrán estar impresas en papel de color y llevar la sigla, distintivo o denominación completa del centro reconocido o propiciante, pero no se admitirá la individualización de las mismas por lemas, figuras o retratos.

**Artículo 20°.-** El día indicado para la elección, a partir del horario que se fija en la convocatoria y durante por lo menos siete (7) horas, se recibirán los votos. Sólo podrán votar los que figuren en el padrón depurado y ser elegidos los que figuren en las listas oficializadas.

El votante deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos exclusivamente: Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Cédula de Policía Federal o Provincial o Pasaporte.

**Artículo 21°.-** La votación podrá hacerse personalmente o por correo. En este último caso el egresado deberá residir a no menos de CUARENTA (40) kilómetros del lugar de la votación. Para votar por correo el elector enviará su voto en un sobre (blanco tamaño carta común y cerrado) sin referencias que permitan individualizar el remitente. Este sobre deberá venir dentro de otro dirigido a la Junta Electoral,



- 3 -

//.

acompañado de los datos individuales del egresado, de un certificado en el que conste su residencia fuera del lugar de la elección y de la firma del interesado debidamente autenticada por:

- a) Poder Judicial
- b) Registro Civil
- c) Escribano Público
- d) Autoridad Policial del lugar de su residencia.

De los votos remitidos por correo, se tomarán en cuenta solo los que se reciban hasta el momento del cierre del acto eleccionario.

### **CAPÍTULO III**

#### **Elección de los Consejeros Estudiantiles**

**Artículo 31°.-** Las listas oficializadas serán provenientes de los Centros reconocidos y propiciantes, deberán ser impresas en boletas de tamaño aproximado de 10 x 20 centímetros y colocadas en el cuatro oscuro en número suficiente y separadas. Las boletas podrán estar impresas en papel de color y llevar sigla, distintivo o denominación completa del centro reconocido o propiciante, pero no se admitirá la individualización de las mismas por lemas, figuras o retratos.

**Artículo 32°.-** El día fijado para la elección, a partir del horario que se establezca en la convocatoria y durante por lo menos SIETE (7) horas, se recibirán los votos. Sólo podrán votar los que figuren en el padrón depurado y ser elegidos los que figuren en las listas oficializadas.

El votante deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos, exclusivamente: Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Cédula de Policía Federal o Provincial, Pasaporte, credencial de Estudiante o Libreta Universitaria emitida por las autoridades de Unidad Académica (la Facultad) donde cursa.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Elección de Consejeros No-Docentes**

**Artículo 39°.-** El día y la hora fijada para la elección, la que durará por lo menos SIETE (7) horas, deberá ser suficientemente publicada. El votante deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos, exclusivamente: Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Cédula de Policía Federal o Provincial o Pasaporte”.

ARTÍCULO 2°. – Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

María Belén ÁLVAREZ  
Secretaria de Bienestar Universitario  
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 104

MN.

Modific.Ordenanza 1-1996 Consejo (Reglamentos)